



Instituto Electoral del Estado

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO PARA
EL ACCESO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS, COALICIONES
Y CANDIDATOS/AS
INDEPENDIENTES A LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SOCIAL, RADIO Y TELEVISIÓN,

**DURANTE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES**



ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	1
PRIMERA PARTE	
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	3
CAPÍTULO I	
OBJETO Y FINES DE LOS LINEAMIENTOS.....	3
CAPÍTULO II	
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.....	3
TÍTULO SEGUNDO	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONSEJERO/A PRESIDENTE/A, DEL SECRETARIO/A Y DE LA DIRECCIÓN.....	6
CAPÍTULO I	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.....	6
CAPÍTULO II	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO/A PRESIDENTE/A.....	6
CAPÍTULO III	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A.....	8
CAPÍTULO IV	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN.....	8
SEGUNDA PARTE	
TÍTULO PRIMERO	
DE LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES.....	9

CAPÍTULO I

DE LAS BASES PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN.....	9
--	---

CAPÍTULO II

DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS.....	10
---	----

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ELABORACIÓN DE PAUTADOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES.....	10
---	----

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PAUTADOS.....	10
---	----

TÍTULO TERCERO

DEL MATERIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES.....	14
--	----

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES COMUNES.....	14
----------------------------	----

TERCERA PARTE

TÍTULO ÚNICO

DE LA REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS.....	15
---------------------------------------	----

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES.....	15
-----------------------	----

CAPÍTULO II

DE LA MECÁNICA DEL SORTEO.....	15
--------------------------------	----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	16
------------------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, estableciéndose en el Apartado A de la fracción III del artículo 41 de dicha Carta Magna que, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos.

En concordancia con lo anterior, en fecha 13 de abril de 2009 y 13 de agosto del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Puebla diversas reformas a la Constitución Local y al Código de la materia respectivamente, dentro de las cuales el legislador contempló en el artículo 4 fracción II de la Constitución Local, así como el diverso 43 último párrafo del Código Comicial que los partidos políticos accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Local y la legislación en la materia.

En este sentido, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en fecha 06 de noviembre de 2009 aprobó el acuerdo CG/AC-015/09, por el cual fue aprobado el Proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el acceso de los partidos políticos y/o coaliciones a radio y televisión durante los procesos electorales.

Asimismo, el Órgano Superior de Dirección de este Ente Electoral aprobó diversas reformas a los Lineamientos citados en el párrafo que antecede, mediante el acuerdo identificado con la clave CG/AC-041/12, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012.

Por otra parte, el 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, estableciendo en el dispositivo 41 base III, apartados A y B de dicho ordenamiento, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y los candidatos/as independientes. Para fines electorales en las Entidades Federativas, el Instituto Nacional administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

En este sentido, a través del acuerdo identificado con la clave INE/CG267/2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión; dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados/as, simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, los aspirantes, los precandidatos/as, y candidatos/as a cargos de elección popular, así como cualquier persona física o moral.

**Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos,
Coaliciones y Candidatos/as Independientes a los Medios de Comunicación Social,
Radio y Televisión, durante los Procesos Electorales Locales**

Ahora bien, en fecha 22 de agosto de 2015 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciendo en el dispositivo 105 fracción VII de dicho ordenamiento, la atribución de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de proponer los lineamientos que sirvan de base para la asignación de tiempos a los partidos políticos y candidatos independientes, en los medios de comunicación.

En este tenor el Órgano Superior de Dirección de este Ente Electoral presenta las reformas a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el acceso de los partidos políticos y/o coaliciones a radio y televisión, durante los procesos electoral, los cuales tienen como fin dotar a este Organismo Público Local Electoral de un instrumento que sienta las bases conforme a las cuales se desarrollarán las actividades a realizar, para garantizar en el ámbito de su competencia el acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los medios de comunicación social, durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, dentro de los procesos electorales locales.

**PRIMERA PARTE
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
OBJETO Y FINES DE LOS LINEAMIENTOS**

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases jurídicas y técnicas para dar cumplimiento a las atribuciones conferidas a este Organismo Público Local Electoral, para la asignación de tiempos a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as¹ independientes, en su caso, en los medios de comunicación social durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral dentro de los procesos electorales estatales, en ejercicio de la prerrogativa que les otorga la Constitución Federal.²

ARTÍCULO 2.- Son fines de los presentes Lineamientos³:

I.- Establecer bases idóneas para la creación del modelo de distribución de tiempos a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, en los medios de comunicación social durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas electorales, dentro de los procesos electorales estatales;

II.- Regular las gestiones necesarias con el Instituto Nacional Electoral, para que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, puedan acceder a los medios de comunicación social, durante los procesos electorales estatales;

III.- Regular las acciones necesarias a realizar por las diversas áreas del Instituto con el Instituto Nacional, para que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, puedan acceder a los medios de comunicación social, radio y televisión, durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral dentro de los procesos electorales estatales.

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN**

ARTÍCULO 3.- Los presentes Lineamientos son de orden público y de observación general y obligatoria para este Instituto, como Organismo Público Local Electoral.⁴

¹ Se reforman los presentes lineamientos a fin de precisar el género de las figuras de: candidatos/as, consejero/a presidente/a, secretario/a ejecutivo/a; en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

² Se reforma el artículo 1, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforma el artículo 1, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

³ Se reforma la fracción I del artículo 2, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforman las fracciones I y II, y se adiciona la fracción III del artículo 2, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

⁴ Se reforma el artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

**Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos,
Coaliciones y Candidatos/as Independientes a los Medios de Comunicación Social,
Radio y Televisión, durante los Procesos Electorales Locales**

ARTÍCULO 4.- La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con el diverso 4 del Código, observando lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Lo no previsto en los Lineamientos será resuelto por el Consejo en el ámbito de su competencia, aplicando de manera supletoria el Reglamento y demás disposiciones que en la materia dicte el Instituto Nacional.⁵

ARTÍCULO 5. - Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:⁶

I.- Campaña: El periodo de acceso conjunto de campaña electoral aprobado por el Consejo, en que se llevará a cabo la transmisión de mensajes en radio y televisión;

II.- Candidatos/as independientes: Los ciudadanos que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen en el Código, obtengan por parte del Instituto el registro;

III.- Ciclo de transmisión: Conjunto de mensajes que corresponden a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes comprendidos en un día de transmisión dentro de un pautado determinado;

IV.- Coalición: Es la unión de dos o más partidos políticos para postular candidatos/as en común para la elección de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos;

V.- Cobertura: Área geográfica en donde la señal de las estaciones de radio y los canales de televisión sea escuchada o vista;

VI.- Código: El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

VII.- Comité: El Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral;

VIII.- Consejero/a Presidente/a: El Consejero/a Presidente/a del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

IX.- Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

X.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XII.- Coordinación de Comunicación Social: La Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado;

XIII.- Dirección: La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado;

⁵ Se reforma el segundo párrafo del artículo 4, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

⁶ Se deroga la fracción XV, se reforman las fracciones XXIV y XXVII y se adicionan las fracciones XXVII y XXIX del artículo 5, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforman las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI y XXIX y se derogan las fracciones XXV y XXVIII del artículo 5, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

XIV.- Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral;

XV.- Instituto: El Instituto Electoral del Estado;

XVI.- Instituto Nacional: El Instituto Nacional Electoral;

XVII.- Intercampaña: El periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al día anterior al inicio de las campañas correspondientes;

XVIII.- Junta Local: La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla;

XIX.- Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes a medios de comunicación, radio y televisión, durante los procesos electorales locales;

XX.- Medios de comunicación social: Radio y Televisión, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal.

XXI.- Mensaje o promocional: Producción de audio y/o video con una duración de 30 segundos, 1 ó 2 minutos, para el caso de los partidos políticos o coaliciones y candidatos/as independientes;

XXII.- Partidos políticos: Los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

XXIII.- Pautado: Documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, y el partido político, coalición y candidato/a independiente al que corresponde;

XXIV.- Precampaña: El periodo de acceso conjunto de precampaña electoral aprobado por el Consejo, en que se llevará a cabo la transmisión de mensajes en radio y televisión;

XXV.- Se deroga;

XXVI.- Reglamento: El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional;

XXVII.- Secretario/a.- El Secretario/a Ejecutivo/a del Instituto Electoral del Estado;

XXVIII.- Se deroga; y

XXIX.- Vocal: Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional en el Estado de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONSEJERO/A PRESIDENTE/A,
DEL SECRETARIO/A Y DE LA DIRECCIÓN⁷

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Consejo, las señaladas en el artículo 89 del Código, así como las siguientes⁸:

I.- Aprobar el cronograma de actividades a realizar por el Instituto Electoral del Estado en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;

II.- Aprobar los periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;

III.- Aprobar los anteproyectos de propuesta de pautado para precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;

IV.- Asignar en los anteproyectos de propuesta de pautado, la distribución de los tiempos en radio y televisión que corresponden a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, con base en la antigüedad de su registro nacional o local, respectivamente;

V.- Interpretar los Lineamientos conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de este ordenamiento legal;

VI.- Proponer reformas a los Lineamientos a solicitud de cualquiera de sus integrantes; y

VII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO/A PRESIDENTE/A

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Consejero/a Presidente/a, las señaladas en el artículo 91 del Código, así como las siguientes⁹:

⁷ Se reforma el nombre del Título Segundo, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

⁸ Se reforman el párrafo primero y las fracciones I, II, III y IV del artículo 6, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

⁹ Se reforman las fracciones IV y VI del artículo 7, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

**Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos,
Coaliciones y Candidatos/as Independientes a los Medios de Comunicación Social,
Radio y Televisión, durante los Procesos Electorales Locales**

I. Someter a consideración del Consejo la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto Electoral del Estado en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;

II. Someter a consideración del Consejo la propuesta de periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;

III. Informar al Instituto Nacional los periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, aprobados por el Consejo;

IV. Solicitar a la Dirección Ejecutiva, por conducto del Vocal, el nombre de la persona que fungirá como enlace institucional del Instituto Nacional con el Instituto;

V. Se deroga;

VI. Someter a consideración del Consejo los anteproyectos de propuesta de pauta para precampañas, intercampañas y campañas que presente el Secretario/a, en que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;

VII. Remitir al Comité la propuesta de pauta aprobada por el Consejo;

VIII. Informar a los partidos políticos y/o coaliciones, los periodos de acceso conjunto de precampañas e intercampañas; y comunicar el correspondiente a las campañas electorales a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, aprobados por el Consejo;

IX. Informar a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, las especificaciones técnicas y formatos que deberá cubrir el material que presenten ante el Instituto Nacional, de conformidad con lo comunicado por la Dirección Ejecutiva así como en la normatividad que para tal efecto emita el Instituto Nacional;

X. Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos; y

XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

Se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX y X, se deroga la fracción V y se adiciona la fracción XI del artículo 7, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A¹⁰**

ARTÍCULO 8. - Son atribuciones del Secretario/a, las señaladas en el artículo 93 del Código, así como las siguientes¹¹:

I. Someter a consideración del Consejo, por conducto del Consejero/a Presidente/a, la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto Electoral del Estado en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;

II. Someter a consideración del Consejo, por conducto del Consejero/a Presidente/a, la propuesta de periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;

III. Someter a consideración del Consejo, por conducto del Consejero/a Presidente/a, los anteproyectos de propuestas de pautado para precampañas, intercampañas y campañas electorales que presente la Dirección, en que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;

IV. Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos; y

V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN**

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Dirección, las señaladas en el artículo 105 del Código, así como las siguientes¹²:

I. Elaborar la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto Electoral del Estado en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios y remitirla al Secretario/a para que, por conducto del Consejero/a Presidente/a, sea sometido a consideración del Consejo;

¹⁰ Se reforma la denominación del Capítulo III, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

¹¹ Se reforma el primer párrafo del artículo 8, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforman el párrafo primero y las fracciones I, II y III del artículo 8, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

¹² Se reforman las fracciones II, IV y VIII del artículo 9, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II, IV, V y VI, y se derogan las fracciones III y VII del artículo 9, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

II. Elaborar la propuesta de periodo de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales y remitirla al Secretario/a, a fin de que por su conducto se someta a consideración del Consejo;

III. Se deroga;

IV. Elaborar los anteproyectos de propuestas de pauta para precampañas, intercampañas y campañas electorales en que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios; y remitirlos al Secretario/a, a fin de que por su conducto se sometan a consideración del Consejo;

V. Fungir como enlace entre el Instituto y el Instituto Nacional, en lo concerniente al acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso;

VI. Solicitar información a la Dirección Ejecutiva, respecto a las especificaciones técnicas y formatos en que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, deberán presentar el material a transmitir en radio y televisión;

VII. Se deroga;

VIII. Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos por conducto del Secretario/a; y

IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

SEGUNDA PARTE

TÍTULO PRIMERO DE LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES

CAPÍTULO I DE LAS BASES PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN¹³

ARTÍCULO 10.- Se deroga.

ARTÍCULO 11.- Se deroga.

ARTÍCULO 12.- Se deroga.

ARTÍCULO 13.- Se deroga.

¹³ Se derogan los artículos 10, 11, 12 y 13, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

**CAPÍTULO II
DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS¹⁴**

ARTÍCULO 14.- Se deroga.

ARTÍCULO 15.- Se deroga.

ARTÍCULO 16.- Se deroga.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO 18.- Se deroga.

ARTÍCULO 19.- Se deroga.

ARTÍCULO 20.- Se deroga.

ARTÍCULO 21.- Se deroga.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ELABORACIÓN DE PAUTADOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y
TELEVISIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS/AS
INDEPENDIENTES¹⁵**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PAUTADOS**

ARTÍCULO 22.- El Consejero/a Presidente/a solicitará a la Dirección Ejecutiva, por conducto del Vocal, comunique el nombre de la persona que fungirá como enlace institucional, la cual estará en contacto directo con la Dirección para proporcionar información adicional o aclarar las dudas que pudieran surgir en lo concerniente al acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso¹⁶.

ARTÍCULO 23.- A efecto de poder elaborar el anteproyecto de pauta que será sometido a aprobación del Consejo, la Dirección realizará la distribución de los tiempos que correspondan a cada partido político, coalición y candidatos/as independientes, en su caso, aplicando el Reglamento y demás normatividad que al respecto emita el Instituto Nacional en materia de radio y televisión, así como las capacitaciones que reciba del mismo.

¹⁴ Se derogan los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

¹⁵ Se reforma el nombre del Título Segundo, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

¹⁶ Se reforma el artículo 22, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforma el artículo 22, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

El anteproyecto de pauta que la Dirección someta a consideración del Consejo, contemplará los horarios de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso. Para tal efecto, la Coordinación de Comunicación Social propondrá los horarios en comento a la Dirección.

La Dirección se podrá allegar de las herramientas tecnológicas que proporcione el Instituto Nacional para la elaboración del anteproyecto de pauta en mención.¹⁷

ARTÍCULO 24.- La Dirección utilizará en la elaboración de los anteproyectos de propuesta de pauta la antigüedad del registro nacional o local, de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, para la asignación de los espacios que le corresponden a cada ente político durante el día 1 del periodo de precampañas, intercampañas o campañas de que se trate; así como en aquellos casos en que 2 o más partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, se encuentren en igualdad de condiciones.¹⁸

ARTÍCULO 25.- La Dirección elaborará el anteproyecto de pauta conforme al siguiente mecanismo¹⁹:

a) Se calculará el total del número de promocionales a distribuir durante el periodo correspondiente a las precampañas, intercampañas y campañas electorales, multiplicando el número de minutos que correspondan por día a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, por el número de días del periodo correspondiente, por la cantidad de promocionales que puedan ser transmitidos en 1 minuto.

b) Durante los periodos de precampaña y campaña, se distribuirá el total de promocionales de la siguiente manera:

- El 30% de forma igualitaria entre todos los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso;
- El 70% restante, se distribuirá en función del porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección estatal de diputados de mayoría relativa, considerando únicamente la votación efectiva; esto es, descontando los votos nulos y los emitidos a favor de candidatos no registrados.

En caso de que existan fracciones sobrantes quedarán a disposición del Instituto Nacional u otras autoridades electorales, para sus propios fines. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferidas ni acumuladas entre los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, salvo que el tiempo sobrante de la asignación pueda ser optimizado, es decir, que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los contendientes.

¹⁷ Se adiciona el segundo párrafo del artículo 23, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforman el primer y segundo párrafo y se adiciona el tercer párrafo del artículo 23, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

¹⁸ Se reforma el artículo 24, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

¹⁹ Se reforma el inciso k del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforman el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k); y se adicionan los incisos l), m) y n) del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

c) Durante el periodo de intercampaña, el tiempo correspondiente a los partidos políticos y coaliciones, será distribuido de forma igualitaria entre cada uno de ellos.

d) Como resultado de las operaciones descritas en los incisos a), b) y c) del presente artículo, se obtendrá el total de promocionales que corresponderán a cada partido político, coalición o candidato/a independiente, en su caso.

e) Posteriormente, se realizará la división del número de mensajes que corresponde a cada partido político, coalición o candidato/a independiente, en su caso, durante el periodo correspondiente, entre el número de días que durará el periodo de precampaña, intercampaña o campaña, según sea el caso, a fin de conocer el número promedio de mensajes que corresponderán diariamente a cada ente político, buscando que la distribución sea lo más uniforme posible. En caso que de dicha operación resulten números fraccionados, del punto 1 al punto 5 bajarán al número entero inmediato anterior y del punto 6 al punto 9 subirán al número entero inmediato siguiente, a efecto de contar con número enteros para la distribución preliminar, tomando en consideración que dicha repartición se realizará en razón de mensajes, los cuales no pueden ser fraccionados ya que tienen una duración exacta de 30 segundos o 1 y 2 minutos, conforme a lo que apruebe el Comité.

f) Para efectuar la asignación de mensajes que corresponden en el día 1 al partido político, coalición o candidato/a independiente, en su caso, se procederá a dividir el número de mensajes totales que comprende el ciclo de transmisión, entre el número de mensajes promedio que le corresponda diariamente a dicho ente político, de manera que se pueda determinar la frecuencia con que se le deben asignar los mensajes dentro de dicho ciclo.

g) Para llevar a cabo la distribución preliminar de los espacios que correspondan a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, se realizará la asignación de los espacios que le corresponden a cada ente político durante el día 1 del periodo de precampañas, intercampañas o campañas de que se trate. En este sentido, se asignarán los espacios a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, con base en la antigüedad del registro proporcionado por el Instituto Nacional o por el Instituto, iniciando con aquel que cuente con el registro de mayor antigüedad, una vez que se haya concluido con los mensajes que le correspondan a tal ente político, se continuará con el que le siga en el orden cronológico respecto a su fecha de registro y así sucesivamente hasta llegar al que tenga el registro con la fecha más reciente.

h) Si al asignar los mensajes de acuerdo a la frecuencia mencionada en el inciso f), el lugar que corresponda ya se encuentra designado a otro partido político, coalición o candidato/a independiente, en su caso, se utilizará la posición inmediata anterior o posterior que se encuentre vacía, excepto en aquellos casos en que dicha situación provoque que se distribuyan 2 mensajes consecutivos del mismo ente político.

i) Una vez que se haya realizado la asignación preliminar de mensajes a todos los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, correspondientes al día 1, si existiera algún espacio vacío se asignará provisionalmente al Instituto Nacional u otras autoridades electorales, hasta que se lleve a cabo la verificación y reasignación mencionada en los incisos k) al n) del presente artículo.

j) Integrada la distribución preliminar de espacios correspondiente al día 1, para llevar a cabo la asignación de los demás ciclos de transmisión que comprenda el pautado, se utilizará un esquema de corrimiento de horarios vertical, de manera que durante el periodo de precampaña, intercampaña y

campaña, según sea el caso, cada partido político, coalición o candidato/a independiente, en su caso, tengan oportunidad de acceder a los distintos horarios de transmisión, independientemente del número de mensajes que le correspondan por día.

k) Una vez que se elabore el pautado total preliminar del periodo que corresponda, ya sea de precampaña, intercampaña o campaña, la Dirección verificará el número total de espacios asignado a cada partido político, coalición y candidatos/as independientes, en su caso, procediendo a eliminar espacios a aquellos entes políticos que de acuerdo al mecanismo mencionado en los incisos que anteceden, exceda el número de mensajes que le corresponden por el periodo de que se trate, comenzando con aquel que cuente con el mayor número de mensajes a eliminar y sucesivamente hasta concluir con el de menor número.

l) Para llevar a cabo la eliminación en comento en el periodo de precampañas, intercampañas o campañas, no serán considerados los últimos 5 días del periodo de que se trate y se cuidará que no se eliminen 2 o más mensajes de cada partido político, coalición y candidato/a independiente, en su caso, en un solo día, afectando lo menos posible la uniformidad del pautado.

m) Una vez que se hayan eliminado todos los mensajes sobrantes, se asignarán los mensajes a los partidos políticos, coaliciones o candidatos/as independientes, en su caso, que de acuerdo a la verificación mencionada en el inciso k), se encuentren por debajo del total de espacios que le deban ser asignados, utilizando para tal efecto los espacios que fueron eliminados conforme al inciso l) del presente artículo, así como aquellos que de manera provisional fueron otorgados al Instituto Nacional u otras autoridades electorales, conforme a lo dispuesto en los incisos i) y j). Se iniciará con la asignación al partido político, coalición o candidato/a independiente, en su caso, que cuente con el mayor número de mensajes faltantes y así sucesivamente hasta concluir con aquel ente político que tenga el menor número de mensajes por otorgar, evitando en todo momento que dicha situación provoque que se distribuyan 2 mensajes consecutivos del mismo ente político.

n) Una vez concluida la distribución, se verificará nuevamente que cada partido político, coalición y candidato/a independiente, en su caso, cuente con el número total de mensajes que le corresponda, de ser así, los espacios sobrantes serán otorgados al Instituto Nacional u otras autoridades electorales.

ARTÍCULO 26.- Se deroga.²⁰

ARTÍCULO 27.- La propuesta de pautado aprobada por el Consejo, será remitida al Comité para su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 numeral 2 inciso b) y 30 del Reglamento.²¹

ARTÍCULO 28.- La notificación de pautas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, a las estaciones de radio y canales de televisión que participen en la

²⁰ Se reforma el artículo 26, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se deroga el artículo 26, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

²¹ Se reforma el artículo 27, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforma el artículo 27, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

cobertura de las elecciones estatales, corresponderá al Instituto Nacional, por conducto de la Junta Local, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento.²²

ARTÍCULO 29.- Si una vez aprobada y notificada la propuesta de pautado de precampaña, intercampaña o campaña según sea el caso, el Consejo aprueba el registro de alguna coalición o candidato/a independiente, el Instituto informará de manera inmediata al Vocal para que el Comité realice las modificaciones y se asignen los tiempos correspondientes, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento.²³

**TÍTULO TERCERO
DEL MATERIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y
CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES²⁴
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES COMUNES²⁵**

ARTÍCULO 30.- Se deroga.

ARTÍCULO 31.- Se deroga.

ARTÍCULO 32.- Se deroga.

ARTÍCULO 33.- Se deroga.

ARTÍCULO 34.- Se deroga.

ARTÍCULO 35.- Se deroga.

ARTÍCULO 36.- Se deroga.

ARTÍCULO 37.- Se deroga.

ARTÍCULO 38.- La Dirección solicitará a la Dirección Ejecutiva, por conducto del enlace institucional, informe respecto a la entrega de material de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes en su caso, para la transmisión en radio y televisión durante las precampañas y campañas, así como que comunique a la brevedad posible, respecto a cualquier situación extraordinaria que suceda con respecto a la transmisión de mensajes de los entes políticos durante los periodos en comento. Lo anterior, a fin de hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo.²⁶

²² Se reforma el artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Ordinaria de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

²³ Se reforma el artículo 29, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforma el artículo 29, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

²⁴ Se reforma el nombre del Título Tercero, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

²⁵ Se derogan los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 39, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

²⁶ Se reforma el artículo 38, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

ARTÍCULO 39.- Se deroga.

**TERCERA PARTE
TÍTULO ÚNICO
DE LA REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS**

**CAPÍTULO I
REGLAS GENERALES²⁷**

ARTÍCULO 40.- Se deroga.

ARTÍCULO 41.- Se deroga.

**CAPÍTULO II
DE LA MECÁNICA DEL SORTEO²⁸**

ARTÍCULO 42.- Se deroga.

ARTÍCULO 43.- Se deroga.

Se reforma el artículo 38, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

²⁷ Se derogan los artículos 40 y 41, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

²⁸ Se derogan los artículos 42 y 43, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO TRANSITORIO
APROBADO EN FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2009
ACUERDO CG/AC-015/09**

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales, abrogan los Lineamientos para la Asignación de Tiempos a los Partidos Políticos, en los Medios de Comunicación Propiedad del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS
REFORMAS APROBADAS EL 18 DE OCTUBRE DE 2012
ACUERDO CG/AC-041/12**

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**ARTÍCULO TRANSITORIO
REFORMAS APROBADAS EL 11 DE ENERO DE 2016
ACUERDO CG/AC-002/16**

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos/as Independientes a los medios de comunicación, Radio y Televisión, durante los Procesos Electorales Locales, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.